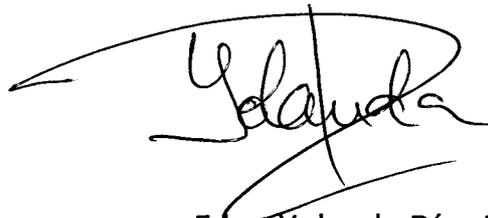


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a iniciativa de su diputada Yolanda Díaz Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento, presenta la siguiente **pregunta escrita** relativa a la Orden por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 2017



Fdo.: Yolanda Díaz Pérez

En Marea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de marzo, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, contestaba negativamente a la pregunta de la diputada Yolanda Díaz Pérez acerca de la existencia de planes para modificar las reglas de la subasta de adjudicación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el periodo de prestación del servicio.

Sin embargo, el 3 de octubre pasado se somete a consulta pública e informe de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia, una propuesta de modificación de la *Orden IET/2013/2013 que regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad*, que entre otras medidas incluye una disposición adicional segunda en la que limita el periodo de prestación del servicio a 6 meses.

Hay que señalar que esta disposición adicional segunda es totalmente innecesaria ya que el periodo de entrega anual se establece en el artículo 5.2 de la orden IET/2013/2013 “con carácter general” y el artículo 3 e) de la misma orden ya habilita a la Secretaría de Estado de Energía a establecer “el periodo de entrega de la potencia interrumpible” a partir del informe que debe remitir el Operador del Sistema antes del 15 de julio de cada año, según el Artículo 4.2 de la orden IET/2013/2013.

De hecho el 17 de octubre, sin esperar a la aprobación de la modificación propuesta a la IET/2013/2013, se publica la Resolución de 11 de octubre de la Secretaria de Estado de Energía por la que se aprueba el calendario y las características del procedimiento para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018.

Se trata de una decisión que, además de tener un impacto económico muy importante, añade todavía más incertidumbre al coste de la energía para la industria en general y para la electrointensiva en particular.

Una decisión que, a pesar de su importancia, se hace pública solo dos meses antes de la celebración de la subasta el próximo 18 de diciembre.

Resulta incomprensible, por no decir irresponsable, esta desidia legislativa que pone a empresas y puestos de trabajo en riesgo, cuando desde el 15 de julio pasado se disponía de la información del Operador del Sistema y no existía ningún impedimento legal para publicar, con una mayor antelación, el periodo de entrega y las características de la subasta, como ha sido solicitado en repetidas ocasiones por este Grupo Parlamentario.

Todo ello, con independencia de la posible tramitación en paralelo de modificaciones a la IET/2013/2013. Ésta es, de hecho, la situación actual, al estar todavía pendientes de informe por parte de la CNMC los cambios propuestos. Con el agravante que en muy pocos días el Operador del Sistema y los adjudicatarios del servicio tendrán que realizar cambios técnicos y operativos para adaptarse a la nueva normativa.

En cuanto a las razones del cambio, la memoria justificativa de la propuesta de modificación de la Orden IET/2013/2013 alude por una parte al paquete legislativo presentado por la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2016 y por otra a una obviedad “resulta más adecuado” y que “se ajusta más eficazmente al contexto energético”.

La alusión al impacto del paquete legislativo de la Comisión Europea resulta difícil de entender cuando en septiembre y octubre de 2016 Francia y Alemania respectivamente ya aprobaron modificaciones en su sistemas de interrumpibilidad para adaptarlos al nuevo marco regulatorio de la Unión Europea.

En cuanto a la referencia a la eficacia en el contexto energético actual, no se entiende en que puede mejorar esta eficacia, el hecho de que a partir de junio de 2018 no se disponga del servicio de interrumpibilidad, salvo que se pretendan celebrar subastas semestrales, o bien modificar de forma sustancial el sistema de interrumbilidad para el segundo semestre de 2018.

En el primer supuesto debería de anunciarse ya el calendario y en el segundo se debería indicar claramente en la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la IET/2013/2013.

Por otra parte, la propuesta de modificación de la orden IET/2013/2013 elimina el requisito por el que para aplicar la interrumpibilidad por razones económicas, su coste deba suponer una disminución del 10% en relación a la solución del déficit de generación mediante el aumento de producción o el arranque de centrales de generación, o incrementos en las importaciones de Francia o Portugal, a través de los mercados de terciaria – desvíos y los servicios transfronterizos de Balance respectivamente.

Con la nueva redacción, para aplicar la interrumpibilidad por razones económicas basta con que el coste de la aplicación de la interrumpibilidad sea menor que el incremento de generación o importaciones equivalentes.

Sin embargo, se mantiene, aunque reducida, la restricción de que el déficit de energía para activar la interrumpibilidad sea igual o superior a los 2.500 MWh en lugar de competir directamente en los mercados de terciaria y desvíos.

También continúa el límite del 50% de las horas totales adjudicadas para la aplicación de la interrumpibilidad por razones económicas. Una limitación que, a falta de justificación, se antoja arbitraria y cuyo cumplimiento puede dar lugar a picos innecesarios en el precio de la energía.

Además, la aplicación de la interrumpibilidad por razones económicas se deberá realizar de forma rotatoria entre los adjudicatarios, algo que limita su eficacia para el Operador del Sistema cuando el déficit de generación se debe de resolver localmente debido a restricciones en la red eléctrica.

Por lo tanto, aunque es una modificación positiva, queda lastrada en su utilidad para los consumidores y el Operador del Sistema, al mantener las restricciones antes mencionadas.

La razón de este lastre hay que buscarla en el hecho de que la interrumpibilidad sigue siendo una combinación de herramienta técnica y subvención a la industria, donde el uso de la herramienta perjudica a los subvencionados por lo que se establecen barreras para limitar este perjuicio.

El resultado es que tenemos un sistema de interrumpibilidad que no sirve como debiera al Operador del Sistema, no garantiza estabilidad en el precio de la energía para la industria y grava a los consumidores de electricidad, no solo con los costes de mantener la estabilidad del sistema eléctrico, sino también con la carga de mantener la competitividad de la industria.

Por todo lo expuesto, la diputada Yolanda Díaz Pérez presenta la siguiente pregunta escrita:

1. ¿Puede explicar el Gobierno las razones por las cuales en un asunto con un impacto importante en la competitividad de la industria, su desarrollo y el mantenimiento de miles de puestos de trabajo, se agotan los plazos para presentar las convocatorias de subasta y los cambios regulatorios?
2. ¿Puede explicar el gobierno los estudios técnicos y criterios utilizados para establecer las limitaciones del uso de la interrumpibilidad por razones económicas que aparecen en la propuesta de modificación de la Orden IET/2013/2013?
3. ¿Cuáles son los planes del Gobierno para garantizar la seguridad del sistema eléctrico en la segunda mitad de 2018, en ausencia de una convocatoria de subasta del servicio de interrumpibilidad?

4. ¿En caso de que no haya prevista ninguna alternativa al servicio de interrumpibilidad, puede explicar el Gobierno las razones por las que no se anuncia ya el calendario de subastas para 2018?
5. ¿Tiene previsto el Gobierno aprovechar la posibilidades, de apoyo a la industria en general y electrointensiva en particular, que ofrecen las Directrices 2014/C 200/101 de 28 de junio de 2014 de la Comisión Europea sobre ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía 2014-2020, para apoyar a las industria y eliminar el componente de subvención, del actual sistema de interrumpibilidad?
6. En relación con la pregunta anterior ¿Qué actuaciones reglamentarias ha realizado hasta la fecha el Gobierno para poner en marcha el sistema de ayudas a la industria, basado en las Directrices señaladas en la pregunta anterior, aprobado en la disposición adicional centésima decima sexta de los Presupuestos Generales del Estado para 2017? ¿Cuál es el estado de cumplimiento presupuestario de los 150 millones de euros asignados para las ayudas citadas anteriormente?
7. ¿Qué hace diferente el sistema eléctrico español para que no se hayan abordado, todavía, cambios regulatorios en el sistema de interrumpibilidad para adaptarlo a las nuevas normativas de la UE, como han hecho Francia y Alemania, entre otros, en 2016?